DOCUMENTO DE RESPUESTA No. 01 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 015 DE 2025, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE MOTORIZADOS SIN ARMAMENTO Y OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, LA CENTRAL DE EMERGENCIAS, QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

(30 DE OCTUBRE DE 2025)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 014 de 2019 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

VIGICOLBA LTDA, presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 17/10/2025 2:13:51PM, a través de la plataforma SECOP II.

PRIMERA OBSERVACIÓN:

1. Ajuste de los indicadores financieros de rentabilidad del patrimonio y del activo.

De acuerdo con la Tabla 6 – Indicadores de capacidad organizacional, se establece como requisito mínimo una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,22 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,19. Consideramos que dichos parámetros resultan elevados frente a los promedios del sector de vigilancia y seguridad privada, lo cual podría restringir la participación de oferentes idóneos. Por lo anterior, solicitamos ajustar los umbrales a niveles más razonables, proponiendo 0,15 para rentabilidad del patrimonio y 0,10 para rentabilidad del activo, en aras de garantizar una mayor participación y competitividad en el proceso.

RESPUESTA:

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según fuentes de información importantes como el DANE que el sector servicios impulsa el crecimiento de la economía, manteniendo el crecimiento en salarios, ingresos y número de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, así las cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas grandes y MIPYMES que ofrecen servicios de vigilancia, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que

recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas. Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la media podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario, buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2. Eliminación del requisito ponderable "1. Jefe de Operaciones (10 puntos)". Se solicita la eliminación de este requisito ponderable, toda vez que las condiciones establecidas en el pliego podrían ser cumplidas únicamente por proponentes con características particulares, lo cual afectaría la igualdad de oportunidades y el principio de selección objetiva.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Es pertinente indicar que, como quiera que los factores de ponderación son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

Por lo anterior, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

TERCERA OBSERVACION:

3. Eliminación del requisito ponderable "2. Coordinador del Contrato (10 puntos)". De igual forma, se solicita la eliminación de este requisito, dado que las exigencias en materia de formación, experiencia y vinculación podrían limitar la participación a determinados proponentes, afectando la pluralidad y la libre concurrencia.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Es pertinente indicar que, como quiera que los factores de ponderación son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

Por lo anterior, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

CUARTA OBSERVACION:

4. Eliminación del requisito ponderable "3. Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (8.5 puntos)". Las condiciones establecidas para este cargo —particularmente la exigencia de vinculación laboral previa con el oferente— podrían favorecer a ciertos participantes en detrimento de otros. Por ello, solicitamos suprimir este requisito o flexibilizarlo para permitir la acreditación mediante disponibilidad o compromiso de contratación en caso de adjudicación.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Es pertinente indicar que, como quiera que los factores de ponderación son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

Por lo anterior, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante

QUINTA OBSERVACION:

5. Acreditación del requisito ponderable "4. Parque Automotor (10 puntos)" mediante carta de ofrecimiento. Con el propósito de facilitar la participación de oferentes y evitar la inmovilización anticipada de bienes, se propone que la acreditación de este requisito se permita mediante carta de compromiso u ofrecimiento, en la que el proponente se obligue a disponer del parque automotor exigido en caso de resultar adjudicatario.

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado por el observante, la entidad informa que no es posible acceder, como quiera que la documentación requerida debe estar certificada y/o acreditada en la página RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 "*es obligación mantener actualizados documentos relacionados con permisos, patentes, licencias, libros, registros, seguros y en general toda la documentación relacionada con los requisitos exigidos por la normativa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio*".

Por lo tanto, no pueden ser acreditados con carta de compromiso firmada por el Representante Legal y la Entidad no acoge la observación, se mantienen los requisitos.

SEXTA OBSERVACION:

6. Eliminación del requisito ponderable "5. Apoyo de medio tecnológico (10 puntos)". Se solicita suprimir este requisito, puesto que las condiciones establecidas podrían ser cumplidas únicamente por algunos oferentes con ventajas particulares, afectando la equidad del proceso.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Es pertinente indicar que, como quiera que los factores de ponderación son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

Por lo anterior, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante

SEPTIMA OBSERVACION:

7. Presentación de documentación del personal mínimo requerido. Se solicita a la entidad permitir que la documentación exigida para el personal mínimo requerido sea presentada únicamente en caso de adjudicación, dado que dicha información corresponde a personal que solo estaría vinculado al momento de la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, VIGICOLBA LTDA reitera su compromiso con la transparencia y la legalidad en los procesos de contratación pública, y agradece la atención prestada a las presentes observaciones, que tienen como finalidad garantizar la libre concurrencia, la igualdad de condiciones y la selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica, operativa y el personal adecuado para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.
Es pertinente indicar que, los factores técnicos habilitantes son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el proyecto de pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas. La Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 29/10/2025 11:36:26AM, a través de la plataforma SECOP II.

PRIMERA OBSERVACION:

Documento: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Numeral: C. CAPACIDAD TÉCNICA
Requisito: 4) Permiso para uso del espectro radioeléctrico.

Se Solicita revisar y modificar este requisito, toda vez que la licencia para el uso del espectro radioeléctrico es de carácter nacional, otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y no restringida a un municipio o zona específica.
En consecuencia, limitar la validez del permiso a una estación transmisora tipo base (B) ubicada exclusivamente en el municipio de Cajicá podría es una restricción injustificada de la participación y contrariar los principios de libre concurrencia y selección objetiva.
Solicitamos esto sea retirado del pliego definitivo o sea ampliado el requisito y permitir el uso de equipos móviles con tecnología o con sistema Push To Talk (PTT), los cuales cumplen plenamente con la normatividad vigente en materia de comunicaciones y garantizan la operatividad y cobertura del servicio.

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado por el observante, la entidad informa que, en el proyecto del pliego de condiciones se solicita permiso de uso del espectro radioeléctrico con cobertura nacional. De otra parte, las especificaciones técnicas que se requieren son para garantizar la efectiva comunicación en la prestación del servicio y que no se presente interrupción, toda vez que, de conformidad con el objeto del presente proceso, el servicio se prestará en relación de operaciones en seguridad privada y la información no puede ser interrumpida o que presente una posible filtración en la información.

Por lo anterior y debido a que los servicios de telecomunicaciones que prestan los operadores privados, no garantizan la cobertura en un 100% de la Jurisdicción del Municipio, la entidad debe tener la certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato, por lo cual se debe garantizar la cobertura en el área total de la Jurisdicción del Municipio de Cajicá, que comprende Zona Urbana y Zona Rural.

Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

La Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

SEGUNDA OBSERVACION:

Documento: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Numeral: 13. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Requisito: Título Profesional en Administrador de Salud Ocupacional (...)

Se solicita respetuosamente revisar y ajustar este requisito, de manera que se permita acreditar con formaciones alternativas como lo es un profesional con el título de Ingeniero Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.
Esta formación cumple con los conocimientos técnicos, administrativos y normativos necesarios para desempeñar adecuadamente las funciones del cargo, en concordancia con lo establecido en las normas que regulan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Limitar la exigencia únicamente a profesionales en Administración de Salud Ocupacional podría restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos que cuentan con profesionales debidamente cualificados y habilitados en la materia, contrariando los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80.

Por lo anterior, pedimos modificar el requisito para admitir títulos profesionales afines o equivalentes, como Ingeniería Industrial con especialización en SST, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida por la Entidad.

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Para la Entidad es de suma importancia que los oferentes cuenten con una persona que apoye y realice la labor del SGSST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), que le permita controlar el riesgo y esté presente para dar cumplimiento a las normas en la materia.

Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

La Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante

TERCERA OBSERVACION:

Documento: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Numeral: D. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
Requisito: INDICE DE LIQUIDEZ: ≥ 4,48

Se solicita respetuosamente revisar y ajustar este requisito, de manera que se permita acreditar un índice de liquidez mínimo de 3,40, conforme con los parámetros de referencia establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los informes sectoriales publicados en su página oficial.

De acuerdo con los indicadores financieros promedio del sector de vigilancia y seguridad privada, difundidos periódicamente por la Supervigilancia, el índice de liquidez de la mayoría de las empresas del sector oscila entre 2,5 y 3,5, rango que evidencia una solidez financiera adecuada y suficiente para respaldar la ejecución contractual sin comprometer la estabilidad operativa.

En este sentido, exigir un indicador igual o superior a 4,48 resultar excesivo y desproporcionado frente a la realidad económica del mercado Vigilancia Privada, restringiendo la participación de oferentes técnicamente idóneos y financieramente estables, en contravía de los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80.

RESPUESTA:

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca

de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según fuentes de información importantes como el DANE que el sector servicios impulsa el crecimiento de la economía, manteniendo el crecimiento en salarios, ingresos y número de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, así las cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas grandes y MIPYMES que ofrecen servicios de vigilancia, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas. Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la media podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario, buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

Por lo tanto, no se acepta la observación.

CUARTA OBSERVACION:

Documento: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Numeral: 6. PROMOCIÓN AL DESARROLLO DEL TRABAJO LOCAL
Requisito: Aportar certificación de residencia

Se solicita respetuosamente eliminar este requisito, ya que exigir la acreditación de residencia de personal domiciliado en el Municipio de Cajicá antes de la adjudicación constituye una limitación injustificada a la libre participación y favorece de manera indirecta a quienes actualmente ejecutan contratos en la zona.

Tal exigencia desconoce los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80, así como el deber de las entidades estatales de garantizar condiciones equitativas para todos los oferentes.

El propósito de promover el empleo local puede cumplirse plenamente una vez celebrado el contrato, mediante la obligación de priorizar la contratación de personal domiciliado en el municipio durante la ejecución, sin que sea necesario exigir dicha condición en la etapa de oferta.

Adicionalmente, la solicitud de certificaciones de residencia previas al contrato no solo genera cargas administrativas innecesarias, sino que además podría restringir la participación de empresas que no cuentan con contratos vigentes en el municipio, lo cual distorsiona el principio de competencia y podría afectar la transparencia del proceso.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, la entidad en el Proyecto de pliego de condiciones, NO solicita que todo el personal con el que se ejecutara el contrato deba ser obligatoriamente residente en el Municipio de Cajicá.

Es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, Plan de Desarrollo 2022-2026, según el cual, las inversiones y programas a ejecutarse en las regiones deberán contratar al menos el 50% de mano de obra local. Aclara que la obligación de contratar mínimo el 50% de mano de obra local aplica para todas las inversiones y programas que se ejecuten en las regiones.

Esta obligación concurre, entre otros, con el factor de industria nacional previsto en la Ley 816 de 2013 y con los factores sociales del Decreto 142 de 2023. En ese sentido, los criterios diferenciales no eximen del cumplimiento de la obligación.

Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, es pertinente manifestarle al observante que, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

INTER GROUP LTDA, presentó observaciones al proceso de la referencia, el día 29/10/2025 3:27:32PM, a través de la plataforma SECOP II.

PRIMERA OBSERVACION:

CAPACIDAD FINANCIERA, Solicitamos a la entidad modificar los indicadores de capacidad financiera, ya que se debe tener en cuenta el espíritu de la sana competencia, que es permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en el proceso contractual, con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y en el presente caso estaría limitando la participación a la mayoría de las empresas, como es el caso nuestro que cuenta con unos adecuados niveles de liquidez, con suficientes recursos económicos y capital de trabajo que aseguran y respaldan en caso de ser ganadores de este proceso contractual, de igual forma solicito a la entidad tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva. En consecuencia, insistimos en que se fije dichos indicadores que mencionamos. Para sustentar lo anterior, nos permitimos traer el siguiente referente constitucional, con referencia al respeto al derecho a la libre concurrencia.

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

En igual sentido, se ha expresado el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA - RUTH ESTELLA CORREA PALACIO EN SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2007:

"...El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones..." De igual forma en circular conjunta la Procuraduría General, La Contraloría General y la Auditoria General del 2011, expresaron: "La Libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

Sin embargo, se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de todas las tipologías de empresas a los procesos de licitación pública y mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.

Reiteramos respetuosamente, nuestra solicitud de modificar los indicadores de la siguiente manera, a fin de que se dé oportunidad a empresas grandes y MIPYMES en el marco de la igualdad de oportunidad, por lo cual sugerimos se establezcan indicadores cumplibles por todos quienes tenemos capacidad para prestar el servicio.

INDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 3.

RESPUESTA:

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según fuentes de información importantes como el DANE que el sector servicios impulsa el crecimiento de la economía, manteniendo el crecimiento en salarios, ingresos y número de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, así las cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas grandes y MIPYMES que ofrecen servicios de vigilancia, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas. Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la media podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras

reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario, buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN.

SEGUNDA OBSERVACION:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Solicitamos respetuosamente a la entidad que aclaren las modalidades acreditar en la licencia de funcionamiento y de igual manera la acreditación de la sede, sucursal o agencia, porque entendemos que, así como lo solicita el pliego de condiciones seria a nivel nacional, es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud realizada por el observante, deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento, la cual se debe encontrar VIGENTE, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada y/o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, debidamente renovada. Para las licencias de funcionamiento que se encuentren en estado de renovación, será válida la presentación de la licencia siempre y cuando se anexe certificado de radicación de la solicitud de renovación dentro de los términos establecidos en el Artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994. Según lo dispone el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, decreto 019 de 2012, cuando se trate de certificaciones de Cooperativas, se debe aportar el certificado de inscripción de la cooperativa expedido por la Supervigilancia.

TERCERA OBSERVACION:

JEFE DE OPERACIONES – COORDINADOR DEL CONTRATO, Solicitamos amablemente a la entidad en estos perfiles de prescindir de unos de los requisitos de acreditación en ser oficial y profesional ya que La exigencia de formación profesional y de oficial simultáneamente, así como la imposición de una trayectoria específica sin justificación técnica ni legal, configura un obstáculo arbitrario a la participación.

Proponemos permitir acreditar una sola de las condiciones, y reconocer la experiencia acumulada en diversas empresas del sector. Recomendamos establecer una experiencia mínima de 5 años, de los cuales 2 años puedan ser acreditados con el proponente. Esta flexibilización garantiza la participación de empresas serias y responsables, sin direccionar el proceso hacia un proponente específico.

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad de experiencia, técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

La Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

CUARTA OBSERVACION:

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Atendiendo la solicitud realizada por el observante, es pertinente indicar que, como quiera que los factores de ponderación son aquellos que permiten la escogencia de los mejores ofrecimientos, los cuales deben ser acreditados conforme lo indica el proyecto de pliego de condiciones, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas. Así las cosas y al no encontrarnos frente a un requisito habilitante que limite la concurrencia, sino por el contrario a un factor ponderable, la Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

QUINTA OBSERVACION:

PERFILES EN GENERAL AL TIEMPO DE VINCULACION CON EL OFERENTE, Solicitamos respetuosamente a la entidad de prescindir del requisito de acreditar experiencia general de más de 15 años, en la mayoría de los perfiles, consideramos que este plazo es excesivo y puede limitar la participación de profesionales capacitados. Por los anterior solicitamos se modifique dicha exigencia y se acepte una vinculación directa de al menos 2 años con el proponente y una experiencia general de por lo menos 5 años y que se permita acreditar en diferentes empresas de seguridad y vigilancia privada, lo que permitiría demostrar la experiencia y el compromiso del personal con el proponente, sin imponer una barrera innecesaria a la participación. Esto en aras de garantizar un proceso pluralista y transparente.

De igual manera El tiempo de vinculación de un perfil con el proponente no aporta calidad ni consideración objetiva al requisito, sólo direcciona el proceso a un perfil especifico o empresa en sí. Solicitamos respetuosamente que si lo que se pretende es garantizar que el perfil ofrecido y acreditado está disponible, con que se acredite que esté vinculado es suficiente, En este sentido reiteramos la solicitud de eliminar la exigencia de la vinculación por un período determinado.

Entendemos que en los factores como acreditar los perfiles ofrecidos es cumplir con los requisitos mínimos verificables y obtener la totalidad del puntaje que otorgan los criterios ponderables y si la entidad no atiende nuestras observaciones se convierte en un factor limitante que solo favorecería a pocos oferentes o a un proponente en especial. lo anterior teniendo en cuenta que este requisito restringe la participación de las pequeñas y medianas empresas del sector.

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado por el observante, la entidad informa que, los interesados deberán cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el documento base del presente proceso, los cuales le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con la capacidad de experiencia, técnica y operativa adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato, de esta manera se permite demostrar superiores condiciones técnicas.

Garantizando la pluralidad de oferentes, es pertinente manifestarle al observante que, pueden conformar consorcios o uniones temporales, que son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, a las cuales el artículo 6° de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas y pueden presentarse a los procesos de selección, en igualdad de condiciones con los demás proponentes.

La Entidad conservará el requisito establecido en los términos inicialmente convocados y no accede a lo solicitado por el observante.

JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS
SECRETARIO DE HACIENDA
Aspectos Financieros

WILSON HALABY NAGI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Aspectos Técnicos

Elaboró: *Jimmy Julián Vallejo Caro- Contratista Secretaría General - Aspectos Financieros*
Elaboro: *Diego Colmenares - Contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia - Aspectos técnicos*
Revisó: *Sandra Patricia Hernández– Profesional Especializado- Secretaría de Hacienda*
Aprobó: *José Jahir Rivas Venegas – Secretario de Hacienda*
Aprobó: *Wilson Halaby Nagi/Secretaria De Seguridad Y Convivencia - Aspectos Técnicos*